

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado todo el día de hoy en situacion completamente satisfactoria, habiéndose iniciado con regularidad el período de des-camacion.”

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (que Dios guarde también) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 30 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,,

(Gaceta del 31 de Julio de 1898.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REGLAMENTO

PARA EL

#### REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Art. 397. Lo dispuesto en los artículos 392, 393, 394 y 396 no será aplicable á los contratistas de conducciones que tengan por objeto transportar la correspondencia entre las oficinas de Correos y las estaciones de los ferrocarriles, cuando aquella vaya á cargo de funcionarios del ramo. En este caso los contratistas se limitarán á proporcionar y dirigir los medios de transporte.

Art. 398. La Administracion se reservará en toda contrata el derecho de modificar el itinerario y horario de la conduccion, y el de suprimir ésta cuando asi conviniese al servi-



cio. En el primer caso, la Administracion de-terminará el aumento ó rebaja proporcional de la consignacion del contratista, y si á este no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipacion que expresa el art. 404.

Art. 399. Los conductores podrán llevar los caballos al trote sostenido cuando atraviesen las poblaciones, no obstante lo que dispongan en contrario las Ordenanzas municipales, y tendrán preferencia para el paso por las carreteras, debiendo recurrir en queja á las Autoridades locales cuando alguno se lo impidiese á los efectos de la Ordenanza para la conservacion de las carreteras de 14 de Septiembre de 1842.

Art. 400. Los contratistas estarán exentos del pago del derecho de portazgos y pontazgos, y de los barcajes que no sean de propiedad particular.

Tambien estarán exentas del servicio de bagaje las caballerías que los contratistas destinan al transporte del correo, no excediendo de dos si se trata de conduccion en carruaje, y de una si es montada.

Art. 401. Los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustraccion de la correspondencia ordinaria ó certificada, y en general por toda falta ó contravencion á lo dispuesto en el reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repeticion de estas faltas será fundamento bastante para la rescision del contrato, previo el oportuno expediente.

Art. 402. Los contratistas no podrán subarrendar, ceder ó traspasar el servicio sin previa autorizacion. Obtenida ésta, se formalizará el contrato en escritura pública consignándose en ella copia literal del resguardo del depósito constituido como fianza por el cesionario ó de la transferencia en favor de éste, y por parte del celente del que tenía constituido para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 403. Cuando se verifique el traspaso de una conduccion contratada, se entregarán al Administrador principal por el concesionario en el término de un mes, á contar desde la

fecha en que se dió traslado de la orden de autorizacion á los interesados, dos copias de la escritura de cesion y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse aquél del servicio.

No se admitirá ninguna solicitud de traspaso sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

Art. 404. Con tres meses de antelacion al término del contrato ó á la fecha en que desear cesar el contratista, si aquél se hubiese prorrogado por tácito consentimiento de las partes, deberán los interesados manifestar por escrito á la Administracion principal respectiva su propósito de dejar el servicio.

Si transcurrido este plazo no se hubiera conseguido nuevo remate, el contratista estará obligado á continuar su servicio en las mismas condiciones por otros tres meses.

Art. 405. En casos de reconocida urgencia podrá contratarse, mediante concurso, el servicio de conduccion de la correspondencia con caracter provisional. En estos casos, los que soliciten la conduccion, depositarán en la Tesorería de la provincia ó en el Ayuntamiento de su vecindad el importe del 5 por 100 de la cantidad por que se comprometan á prestar el servicio, y el resguardo del depósito se consignará en el contrato.

Art. 406. Cuando falleciese un contratista, deberán sus herederos participar á la Direccion general si desean ó no continuar desempeñando el servicio con arreglo al contrato. La Direccion podrá admitir ó rechazar este ofrecimiento.

Art. 407. La devolucion de fianzas por contratos terminados se solicitará de la Direccion general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificado de tener satisfechas las cuotas de contribucion industrial, ó en su defecto, los recibos correspondientes al tiempo de duracion del contrato, y acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.

(Se concluirá.)



Núm. 2.221.

*Don Damian Ortiz de Urbina, Relator de la Audiencia Territorial de Valladolid y Secretario accidental de la de Gobierno de la misma.*

Señores:

Ferreiro.

García Alvarez.

Pascual.

Teniente fiscal.

CERTIFICO: Que en la sesion de la Sala de Gobierno de esta Audiencia celebrada el doce del actual para el sorteo de Jurados del año económico de 1898 á 99, hay un acta que copiada á la letra dice: «En la Ciudad de Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once de la mañana, se constituyeron en la Sala de lo Civil de esta Audiencia por ante mi el Secretario los señores que al márgen se expresan, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de Jurados. Declarada por el Sr. Presidente abierta la sesion en Audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de Instruccion correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellas y sacando el Sr. Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de Cabezas de familia y Capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla primera del artículo 33 antes citado.

**Medina del Campo.**

Siendo 150 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 100 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

N.º 32 D. Modesto Labajo Gonzalez  
49 Justo Baticon Martinez  
66 Juan Buatista Mellado  
58 Joaquin Fernandez Garcia  
33 Pedro Cantalapedra Martin  
22 Crisanto Ruiz Labajo  
11 Juan Paniagua Barajas  
51 Francisco Casado Pariente  
59 Pedro Garcia Alvarez  
67 Saturio Monedero Alvarez  
12 Selin Rodriguez Gimenez  
23 Crisanto Manrique Cantalapedra  
4 José Martin Garcia  
60 Aquilino Garcia Yañez  
41 Daniel Conde Nieto  
24 Celestino Ayllon Bayon  
96 Pascual Sanchez Pastor  
84 Pedro Taramona Garcia  
110 Arsenio Alonso Seco  
121 Pedro Mozo Perez  
145 Gregorio Rivas Pedrosa  
135 Toribio Cendon Garcia  
122 Antonio Maldonado Reina

N.º 97 D. Mariano Santos Perez  
85 Evaristo Velasco Vicente  
5 Pedro Tellez Botran  
42 Tomás Saez Nieto  
25 Eduardo Lázaro Lorenzo  
34 Patricio Obregon Lorenzo  
52 Matías Cuñado Cueto  
61 Pedro Gonzalez Rojo  
13 Indalecio Iglesias Rubio  
62 Maximino Gomez Gonzalez  
69 Bonifacio Muñoz Puras  
111 José Benito Pedrosa  
123 Saturio Muñumer Martin  
146 Leto Marcos Holguera  
136 Martin Cabrera Granado  
70 Marcial Muñoz Giraldo  
98 Leon Avila del Villar  
86 Félix Zorita Calvo  
43 Anastasio Alonso Benito  
26 Eleuterio Rodriguez Recio  
14 Ceferino Gil Duque  
27 Evaristo Martin Bayon  
53 Pedro Dueñas Sanchez  
35 Pablo Vidal Cantalapedra  
6 Regino Esteban Marcos  
15 Elías Bellido Gil  
28 Francisco Gutierrez Obregon  
45 Francisco Agreda Lopez  
36 Rufino Callejo Moyano  
87 Mateo Llorente del Pozo



N.º 71 D.	Manuel Martín Gargallo	N.º 53 D.	Felipe Cermeño Gutierrez
112	Eustoquio Arroyo Gonzalez	36	Claudio Moyano Ampudia
101	Juan Conde Gomez	12	Mariano Calleja Rodriguez
124	Bernabé Moro Serrano	46	Rufino Cantalapiedra Ampudia
113	Miguel Diez Vergara	24	Pío Ramos García
102	Manuel Frías Diez	37	Constantino Lázaro Lorenzo
148	Miguel Sanchez Gutierrez	13	Eleuterio Cuadrado Lopez
137	Juan Otero Relanzon	2	Toribio Fraile Martin
72	Félix Martín Salamanca	100	Alejandro Gimeno Homar
88	Antonio Bayon Lorenzo	116	Marcelino Serrano Perez
114	Juan Dávila Revuelta	127	Jacinto Martín Moyano
125	Juan Moro Bravo	135	Evaristo Zurdo Fraile
37	Roque Sanz Alonso	142	Vicente Barrocal Gutierrez
29	Jacobo Hidalgo Vegas	149	Pablo Marcial Lopez Gutierrez
16	Leodegario Rodriguez Daza	25	Jacinto Serna Rodriguez
30	Luis Hidalgo Villanneva	68	Eusebio Giraldo Crespo
54	Niceto Duque Calvo	54	Victorio Gonzalez Salamanca
3	Juan Gutierrez García	14	Calixto Gonzalez Velasco
2	Galo Saez Lorenzo	50	Tomás Bayon y Bayon
131	Emilio Ruiz Fernandez	63	Antonio Barrio Jorin
147	Romualdo Marcos Navas	33	Agustin Nanclares Diez
138	Jacinto Pastor Cid	69	Andrés Gutierrez Martín
103	Policarpo García Carrera	75	Nicanor Martín Barragan
115	Francisco García Gonzalez	85	Bonifacio Sobrino Perez
127	Benito Perillan Cuesta	101	Ulpiano Gallego Madrigal
63	Alejo Gonzalez Lopez	117	Aniceto Gallego Espartero
40	Gervasio Perez Giménez	128	Dimas Obregon Rodriguez
17	José Sanz Doyagüe	136	Vicente Gutierrez Gil
46	Félix Asensio Fernandez	143	Julian Velasco Lozano
55	Inocencio Eliz Lopez	131	Cecilio Daza Daza
38	Silverio Moyano Recio	87	Antonino Pita Pastor
89	Alejandro Alonso Lorenzo	70	José Gutierrez Diez
128	Bartolomé Perez Espartero	55	Justo Lorenzo Montalvo
117	Eduardo Gallego Ruiz	38	Domingo Rodriguez Platon
104	Juan Nicasio García Perez	15	Feliciano Gutierrez Duque
90	Casto Rodriguez Manteca	26	Gregorio Guerra García
141	Francisco Saez Saez	47	Rufino Bayon Rodriguez
149	Lino Alaguero Matos	62	Antonio Alvarez Gutierrez
132	Zacarias Alonso Diez	3	Cruz Gonzalez Gonzalez
8	Toribio Gonzalez Luengo	88	Francisco Sanchez Pastor
39	Teodosio Pedrosa Obregon	76	Pedro Palomero Carretero
57	Casto García Gomez	118	Antonio Rodriguez Cobos
129	Melchor Perez Rodriguez	106	Francisco Moro Moyano
105	Lucio Lopez Prieto	130	Leocadio Crespo Garcia
91	Martin Bayon García	144	Calixto Dominguez
107	Agustin Perez Martín	93	Zacarias Frias Diez
133	Ulpiano Leonardo Roman	77	Elias Pino Alonso
	<i>Capacidades.</i>	56	José Sanz Cermeño
N.º 45 D.	Roman Lorenzo Vegas	60	Vicente Zurdo Fraile
61	Gregorio Arévalo Cantalapiedra	27	Ladislao Gil Alvarez
		16	Gabriel Hernandez Alonso



- N.º 71 D. Vicente Hernandez Sanchez  
 28 Joaquin Gil Daza  
 40 Gregorio Ramos Mena  
 59 Domingo Rodriguez Gonzalo  
 8 Ceferino Gutierrez Felipe  
 146 Lorenzo Alaguero Matos  
 137 Leon Saez Saez  
 129 Toribio del Rio Gaspar  
 107 Joaquin Maldonado Maldonado  
 119 Pedro Alonso Ampudia  
 94 Domingo Maestro Lopez  
 89 Norberto Bayon Avila  
 72 Ramon Lopez Zarzuelo  
 29 Ceferino Hernandez Diez  
 48 Serapio Cantalapiedra Recio  
 30 Vidal Lorenzo Montalvo  
 34 Antonio Sanz Alonso  
 17 Lucas Velasco Ruiz  
 5 Carlos Perez Felipe  
 120 Balbino Alonso Diez  
 108 Isidoro Madrigal Gallego  
 95 Cirilo Portillo Maestro

**Mota del Marqués.**

Siendo 150 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 100 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

- N.º 35 D. Luis Bazaco del Campo  
 24 Darío Gomez Gonzalez  
 14 Eusebio Diez de Lama  
 15 Cándido Perez Rico  
 26 Isidoro Gonzalez Moya  
 50 Cipriano Cerezo Gutierrez  
 77 Andrés Calvo Ruiz  
 56 Angel Prieto Rua  
 70 Victoriano Sobradillo Lopez  
 85 Elías Martin Tejedor  
 95 Meliton Alonso Bruña  
 113 Julio Gallego Perez  
 119 Ricardo Cantalapiedra Gallego  
 110 Hilario Rodriguez Puente  
 126 José Manuel Cuadrillero  
 147 Antonio Rodriguez Velasco  
 135 Ramon Rodriguez Calvo  
 140 Eustaquio Martin Ruiz  
 100 Victor Diez Mongil  
 114 Luis Lobon Olea  
 91 Ciriaco Tejedor Rodriguez  
 63 Fermin Cimas Aguado

- N.º 51 D. Fabian Crespo Galindo  
 6 Restituto Fernandez de Lama  
 16 Casto Perez Martin  
 27 Diego Aranda Martin  
 41 Ventura Gonzalo Rodriguez  
 71 Carlos Alonso Alonso  
 57 Atanasio Dominguez de Castro  
 64 Juan Rua Rua  
 72 Bruno Alonso Tejedor  
 92 Lorenzo Valea Gimenez  
 115 Esteban Lobato Peña  
 111 Francisco Santa María Villagarcía  
 93 Saturnino Negro Santa María  
 101 Joaquin Fernandez Gomez  
 121 Simon Mormon Cantalapiedra  
 130 Julio Perez Fernandez  
 148 Francisco Santa María Bayon  
 142 Manuel Marban Gonzalaz  
 150 Lino Cabezon Alvarez  
 86 Nicolás Marban Rodriguez  
 96 Gumersindo Bueno Alonso  
 73 Higinio Alvarez Tabares  
 58 Andrés Lorenzo Deza  
 28 Hermógenes Gomez Gomez  
 42 Leon Izquierdo Sanchez  
 29 Hilario Villar Garcia  
 17 Federico Prieto Pelaez  
 7 Santos Granado Calleja  
 36 Juan Baquero Lopez  
 74 Juan Antonio Cacho Alvarez  
 52 Manuel Cnadrado Cacho  
 98 Higinio Cisneros Garcia  
 87 German Ramos Martin  
 116 Pedro Manrique Astudillo  
 112 Antonio Gallego Perez  
 139 Agustin Izquierdo Atienza  
 149 Francisco Barrio Garcia  
 131 Miguel Revuelta Ortiz  
 120 Vicente Cascajo Santos  
 • 117 Gabriel Tabares Tejedor  
 99 Manuel Diaz Suarez  
 88 Ventura Rodriguez Alvarez  
 59 Angel Prieto Arribas  
 53 Cipriano Gutierrez Ruiz  
 65 José Prieto Galindo  
 78 Manuel Calvo Ruiz  
 44 Saturnino Lopez Pelaz  
 30 Celestino Rico Garcia  
 19 Eusebio Sanchez Martin  
 37 Gregorio Calvo Fernandez  
 1 José Arteaga Uruña



N.º 8	D. Rafael Melendez de Lama
75	Faustino Cacho Tejedor
60	Baldomero Perez Prieto
45	Remigio Pelaez Pintado
118	Miguel Alonso Salgado
103	Victoriano García Gimenez
122	Tiburcio Toro Ubeaga
89	Francisco Rodriguez Ruiz
106	Santos Prieto Fernandez
123	Angel Miguel Cabezudo
141	Anastasio Gutierrez Cano
128	Pablo Holguin Gomez
18	Mariano Carbajosa Gamazo
31	Miguel Alvarez Gonzalez
38	Ezequiel del Campo Maestro
66	Miguel Revuelta Ruiz
79	Hermenegildo Calleja Calvo
54	Francisco Merino de la Fuente
61	Cipriano Ortiz Rodriguez
46	Francisco Real Bazaco
67	Priscilo Perez García
39	Isidoro Gallego Gonzalez
32	Vidal Alvarez Marban
20	Andrés Rico Noguera
9	Gumersindo Rodriguez Baraja
132	Ramon Revuelta Escudero
124	Manuel Higuera Hernandez

*Capacidades.*

N.º 94	D. Teodoro Raton Sanchez
40	Félix Carmona Carmona
25	Mariano Gonzalez Salgado
71	Pedro Hernandez Martin
80	Ignacio Alvarez Rodriguez
64	Pedro Dominguez Mingo
73	Celestino Martin Rodriguez
86	Antonio Carbajosa Ruiz
57	Indalecio Revuelta Revuelta
65	Pablo de Castro Arribas
87	Bernardo Fernandez Martin
41	Maximino Cortés Fernandez
36	Cirilo Pelaz Llorente
12	Justo Cuadrado Rico
2	Pedro Baraja Fernandez
6	Tomás Delgado Primo
8	Fructuoso Canal Casquete
122	Manuel Perez Minayo
127	Enrique Gonzalez Cuesta
101	Manuel Sobrino Gato
110	Manuel Diaz Saez
93	Eugenio Paz Fernandez

N.º 143	D. Angel Cabrero de Anta
135	Tomás Holguin Rodriguez
150	Miguel Fernandez Alvarez
144	Ildefonso García Guerra
112	Práxedes Luengo Tomillo
106	Natalio Salgado Francos
88	Bernardo Gato Cano
123	Gerónimo Delgado Salgado
128	Cecilio Hernandez Martinez
7	Buenaventura Primo Alonso
1	Francisco Gomez Pintado
13	Baltasar Cabezon Gonzalez
35	Manuel Pelaz Pintado
42	Gerónimo de la Fuente Armesto
26	Numidice Aguado Aguado
43	José Gutierrez Fernandez
72	Pablo Gomez Rodriguez
81	Santiago Alvarez Rodriguez
58	Isidoro Rua Dominguez
50	Anastasio Perez Prieto
74	Camilo Rodriguez Martin
82	Zacarias Alvarez Tejedor
95	Pascual Pinilla Tabares
113	Santiago Perez Rodriguez
124	Dimas Salgado Cano
96	Enrique Rodriguez Alonso
145	Manuel Alonso Rodriguez
136	Anastasio Luis Calvo
129	German Atienza Deza
83	Fernando Alvarez Tabares
75	Fabian Rodriguez Martin
59	Mariano Perez Prieto
66	Saturnino Barreda Ramos
14	Ignacio Moreno Ortiz
37	Zacarias Perez García
51	Aniceto Prieto Coca
76	Manuel Alonso Alonso
104	Santos Tejedor Alonso
114	Vicente Perez Rodriguez
125	Pablo Gonzalez Moya
130	Marcial Aguado Deza
146	Lino Martin Negro
137	Ceferino Perez Deza
89	Anastasio Marban Carmona
97	Manuel Rodriguez Tejedor
67	Santos Dominguez Castro
77	Hermenegildo Alonso Alvarez
60	Manuel Perez Coca
27	Saturnino Bazaco Gutierrez
15	José Maria Fernandez Tejedor
38	Bernardo Real Bazaco



## Seccion cuarta.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

## CIRCULAR.

Debiendo dar principio en 1.º de Agosto próximo venidero el período voluntario para la cobranza del impuesto de cédulas personales, se hace preciso que los Ayuntamientos de la provincia hagan desde luego los pedidos de las que les sean necesarias, conforme con el padron aprobado para el actual ejercicio económico. Los Ayuntamientos que lo hagan por medio de sus agentes ó representantes en esta Capital, deberán autorizarles en forma, entregándoles la correspondiente comunicacion en que así se haga constar este extremo; debiendo tambien consignar en las mismas el número de cédulas de cada clase que necesiten según queda dicho.

Las referidas cédulas personales llevarán estampados al dorso los correspondientes sellos de los recargos autorizados ó sea el transitorio del 30 por 100 y el de guerra de 20 por 100, conforme con lo que determina el artículo 6.º y adicional de la Ley de presupuestos de 28 de Junio último. Estos recargos se cobrarán al propio tiempo que el valor de las cédulas, en la forma determinada en la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

La Administracion confia en que los señores Alcaldes se apresurarán á cumplir este importante servicio sin demora alguna no dando lugar á recuerdos ni á medidas coercitivas y activando la cobranza en cuanto sea posible y con verdadero celo é interés.

Valladolid 29 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 2.240.

## Anuncio.

El día tres de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las dependencias de la Administracion de Hacienda de esta Capital, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de una aprehension.

## Lote único.

	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Veintitres kilogramos, incluso empaques interiores, canela en polvo, de clase inferior. . . . .	k.º 2	46

Nota. No se admiten proposiciones que no cubran el tipo de tasacion y el importe de la subasta será satisfecho en el acto por el rematante.

Valladolid 28 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

## Seccion quinta.

**Don José Lopez Mosquera, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las formalidades de ley, la tercera subasta pública sin sujecion á tipo de la finca siguiente:

Una casa en la Ciudad de Nava del Rey, calle de Medina, número veinticuatro, que consta de planta alta y baja, con varias oficinas, que linda por la derecha con otra de Buenaventura Duque, izquierda otra de Francisco Muñoz y Miguel Fernández y espalda calleja de la huerta de Francos; tasada para la primera subasta en veinte mil pesetas.

La finca descrita ha sido embargada como de la propiedad de D. Antonio Vicente Sanchez, vecino de Nava del Rey, á virtud de autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia del Procurador D. Felix Serafin Perez, en nombre de D. Eusebio Giraldo, de esta vecindad, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas procedentes de préstamo, y se anuncia la tercera subasta pública sin sujecion á tipo, previniéndose que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que fué valuada, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de expresada finca, apareciendo únicamente de los autos relacionados hallarse inscrita á favor del ejecutado.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José L. Mosquera.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Talon núm. 139.



Num. 2.196.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	3	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"
12	3	"	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
13	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
14	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
15	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	15	10	25	1	2	3	28	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Julio de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	2	"	"	2	"	1	"	1	3
14	1	"	"	1	"	1	"	1	2
15	"	"	"	"	2	"	"	2	2
16	1	1	"	2	"	1	"	1	3
17	"	"	"	"	2	"	"	2	2
18	1	"	"	1	3	"	"	3	4
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	1	"	8	8	1	2	11	19

Valladolid 21 de Julio de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1898.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.